

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00320-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO
DEMANDADO	INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S. - INORCA S.A.S.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S. - INORCA S.A.S.** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No indica en la demanda fecha en que ingresó a laborar a la empresa Inorca SAS el demandante, conforme lo preceptuado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.L., razón por la cual debe aclarar.
2. Se indica en el numeral 1 de los hechos de la demanda que actualmente es empleado de la entidad Inorca S.A.S., sin embargo, en su numeral 2 manifiesta ser despedido el 13 de febrero de 2023, por tanto, debe aclarar conforme el 7 del art. 25 del C.P.L
3. Que la pretensión en la condena numeral 2 de la demanda, no satisfacen la exigencia establecida en el numeral 2º del Artículo 25A del C.P.T y la S.S., ya que no se puede aspirar al pago de la indemnización moratoria y a la vez, al respectivo reintegro por la desvinculación laboral, toda vez que resultan excluyentes, a no ser que se propongan como principal y subsidiaria.

4. La parte actora en la pretensión 4 no indica con claridad cuales prestaciones sociales le debe cancelar el empleador, por lo cual y conforme al numeral 6 del art. 25 del C.P.L., por tanto, el apoderado del demandante deberá precisarlas.
5. No señala el actor las razones de derecho (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO** en contra de la **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S. - INORCA S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b495a59f6369674370b67aa52a1e10a8ef15cc14572a3d29a606f9fe30f82**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>